

Noviembre 2012

SEGURIDAD SOCIAL (sanciones y recargos)

Les rogamos por favor nos comuniquen **los partes enfermedad y/o accidente el mismo día** en que se produzcan y semanalmente los partes de confirmación de baja y cuando se produzca el alta, ya que como saben hay 5 días para poder comunicarlo a la Seguridad Social. Hasta la fecha no se ponían las sanciones que ya estaban estipuladas, por no cumplir con esta normativa, pero ya nos han informado que **a partir de esta semana** se verificarán que todos los partes estén pasados en plazo, en caso contrario lo notificarán a Inspección y se **aplicaran las sanciones por infracción**.

También les recordamos que la **devolución de la Seguridad Social** y de los recibos de **autónomos** supone a partir del primer día **el 20% de recargo**. Además los boletines de la Seguridad social una vez devueltos, como ya están en periodo ejecutivo, para pagarlos se debe acudir la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, que corresponda a cada uno.

HACIENDA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Ley 7/2012

Tal y como hemos ido avanzando ya entra en vigor, con algunas modificaciones

EXCLUSIÓN DE MODULOS

Quedaran excluidos de Módulos a partir del día 1 de Enero de 2013 :

- a) Todas las actividades que tengan 1% de retención cuyo volumen del año anterior(2012) que proceda de empresarios y/o profesionales sea superior a 50.000 euros y represente más del 50% del volumen total de los rendimientos íntegros de la actividad
- b) O bien cuando supere los 225.000 euros anuales.
- c) Las actividades de transporte que superen los rendimientos de 300.000 euros anuales.

LIMITACION PAGOS EN EFECTIVO.-PROHIBIDO PAGOS EN EFECTIVO SUPERIORES A 2500 EUROS- INCLUIDO COBRAR TALONES POR VENTANILLA.

Se limita a 2.500 euros el pago en efectivo de operaciones en las que participe al menos un empresario y/o profesional. El incumplimiento supone una **sanción del 25% del valor**, tanto para el que paga, como para el que cobra, ésta no eximirá de otros delitos que puedan ser detectados. Quedará exento de la sanción para el que denuncie la operación. Os recordamos unos ejemplos para que se vea claro.

Ejemplos:

Un particular no podrá pagar más de 2.500 euros en efectivo a un autónomo o Empresa, por una reforma en su casa o por la compra de unos muebles..... Aunque la factura ascienda a 5100 euros, tampoco podrá efectuar dos pagos de 2.550 euros.

Un autónomo esté por módulos o no, confecciona una factura superior a 2500 euros, deberá existir el comprobante en su Banco, del cobro, mediante transferencia, recibo bancario o cheque nominativo (a nombre del que confecciona la factura). Aunque la factura sea a un particular, no podrá aceptar el dinero en efectivo. Lo mismo las empresas.

Deberán conservar los justificantes del pago, durante el plazo de cinco años desde la fecha del mismo, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo. Asimismo, están obligados a aportar estos justificantes a requerimiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

Así deberá suministrarse información sobre cuentas y valores en el extranjero (títulos, activos, cuentas en entidades financieras, valores, seguros de vida, bienes inmuebles, derechos sobre bienes inmuebles). El incumplimiento de esta nueva obligación lleva aparejado un régimen sancionador propio a razón de 5000 euros por cada dato o conjunto de datos omitidos, con un mínimo de 10.000 euros, + 150% del importe

-Se introduce una modificación de las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, para regular la incidencia que en el ámbito de las ganancias de patrimonio no justificadas y de la presunción de obtención de rentas, respectivamente, pueda tener la no presentación en plazo de la declaración de bienes en el extranjero, introduciéndose, además, una infracción específica, con un agravamiento de las sanciones, para estos casos en los que los obligados tributarios no consignaron en sus autoliquidaciones las rentas que son objeto de regularización como ganancias patrimoniales no justificadas o presuntamente obtenidas. Así tendrán la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general del periodo impositivo (o al periodo impositivo en caso de sociedades) más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización y se establece una sanción del 150% de la base de la sanción.

NUEVO SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA ADMINISTRADORES

De aquellas Empresas que carentes de Patrimonio, pero con actividad económica regular, realizan una actividad recurrente y sistemática de presentación de autoliquidaciones formalmente pero sin ingreso por determinados conceptos tributarios con ánimo defraudatorio o eludan el pago de las Deudas.

SANCIONES POR OBSTRUCCION, EXCUSA O NEGATIVA. A LAS ACTUACIONES DE LA administración tributaria estableciéndose sanciones que pueden llegar a los 600.000 euros.

Cuando el incumplimiento lo realicen personas o entidades que desarrollen actividades económicas, se sancionará de la siguiente forma:

1.º Si la infracción se refiere a la aportación o al examen de libros de contabilidad, registros fiscales, ficheros, programas, sistemas operativos y de control o consista en el incumplimiento del deber de facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones, consistirá en multa pecuniaria proporcional del 2 por ciento de la cifra de negocios correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de declaración hubiese finalizado en el momento de comisión de la infracción, con un mínimo de 20.000 euros y un máximo de 600.000 euros.

2.º Si la infracción se refiere a la falta de aportación de datos, informes, antecedentes, documentos, facturas u otros justificantes concretos:

a) Multa pecuniaria fija de 3.000 euros, si no comparece o no se facilita la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.

b) Multa pecuniaria fija de 15.000 euros, si no comparece o no se facilita la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.

c) Si no comparece o no se facilita la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto, la sanción consistirá:

Por ejemplo no contestar a una notificación. Por ello es muy importante mirar continuamente el Correo de Hacienda, para poder contestar en fecha.

HORARIO COMERCIAL

La Generalitat de Catalunya establece en 72 horas el horario comercial, no se podrán realizar actividades comerciales de venta:

- Entre las 22h y las 7h.
- Los días 24 y 31 de Diciembre se cerrara a las 20h.
- Horas máximas diarias 12h.
- Domingos y festivos abiertos máximo 8 días al año
- Obligatoriamente cerraran el 1 y 6 de Enero, 1 de Mayo, 24 de Junio, 11 de septiembre y 25 y 26 de Diciembre y el 23 de Junio cuando sea Domingo.

PERIODOS DE REBAJAS

La venta en rebajas se puede llevar a cabo a criterio de cada comerciante y durante los periodos de:

- Inviernos del 7 de Enero al 6 de Marzo
- Verano del 1 de Julio a 31 de Agosto.

ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN LA VENTA DE EXCEDENTES O OUTLETS

Los establecimientos dedicados de manera exclusiva a la venta de excedentes de producción o temporada no pueden realizar venta de rebajas. En estos establecimientos no se podrán vender productos fabricados expresamente para ser distribuidos en estos establecimientos. La palabra OUTLET será únicamente para este tipo de establecimientos que vendan excedentes de producción o de temporada, propios y/o ajenos.

INFRACCIONES EN COMERCIO

Se consideraran infracción en relación con el ejercicio de la actividad comercial, por incumplimiento de las normas establecidas a tal fin, entre otras:

- En materia de precios.
- En la venta a Distancia
- En la venta en Rebajas
- En la venta de saldos
- En el incumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la venta
- Simultanear venta mayor y detalle

ASSESSORS